

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **once** horas con **cuarenta y cinco** minutos del **ocho** de **junio** de dos mil diecisiete, se inicia esta Sesión Extraordinaria Pública, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, actuando como secretarios y Vocal los diputados Enrique Padilla Sánchez, César Fredy Cuatecontzi Cuahutle y Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, respectivamente; **Presidente**, se pide a la **Secretaría** pase lista de asistencia e informe con su resultado, **Secretaria**. Buenos días con su permiso señor presidente; Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, Diputado Delfino Suarez Piedras, Diputado José Martin Rivera Barrios, Diputado Mariano González Aguirre, Diputado Juan Carlos Sánchez García, Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle, Diputada Yazmín del Razo Pérez, Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, Diputado Arnulfo Arévalo Lara, Diputado Fidel Águila Rodríguez, Diputado Adrián Xochitemo Pedraza, Diputada Sandra Corona Padilla, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, Diputado Carlos Morales Badillo, Diputado Alberto Amaro Corona, Diputada Floria María Hernández Hernández, Diputado Humberto Cuahutle Tecuapacho, Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputado Agustín Nava Huerta, Diputado Jesús Portillo Herrera, Diputado J. Carmen Corona Pérez, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega. **Secretaría** Ciudadano presidenta se encuentra

presente la **mayoría** de los diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura. **Presidenta**, en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura y, en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública. Para dar cumplimiento a la Convocatoria expedida por la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura, para celebrar Sesión Extraordinaria Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a la elección de la Mesa Directiva que presidirá esta sesión. Se concede el uso de la palabra a la ciudadana **Diputada Sandra Corona Padilla** quien dice, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 26 fracción I, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13 y 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, que sea la misma Mesa Directiva que fungió durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Segunda Legislatura, la que presida los trabajos de la Sesión Extraordinaria Pública a desarrollarse en este día. **Presidenta** se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana **Diputada Sandra Corona Padilla**, que sea la misma mesa quien fungió durante el primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legal de esta soberanía, la que presida esta Sesión Extraordinaria Publica se somete a votación. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta de mérito, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: veintiún** votos diputado **Presidenta**. **Presidenta** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: cero** votos diputado **Presidente**. **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de

votos. En consecuencia, se pide a los ciudadanos diputados integrantes de la Mesa Directiva ocupen su lugar. **Presidente** pide a todos los presentes ponerse de pie y expresa: **“La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las once horas con cuarenta y seis minutos de este día ocho de junio de dos mil diecisiete, abre la Sesión Extraordinaria Pública, para la que fue convocada por la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura, el día siete de junio del año en curso”**. Gracias favor de tomar asientos, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura; dice: **ASAMBLEA LEGISLATIVA**: Los integrantes de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 56 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 4 párrafo segundo, 5 fracción I, 53 fracción II y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 21 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala **CONVOCA** A los ciudadanos diputados integrantes de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día 8 de junio de 2017, a las 10:00 horas, para tratar los siguientes puntos: **PRIMERO**. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura **declara que se ha desarrollado de forma valida el proceso de selección para designar a los integrantes del Consejo consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes. **SEGUNDO.** Toma de Protesta de los integrantes del **Consejo consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por el pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.** **TERCERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura **declara que se ha desarrollado de forma válida el proceso de selección para designar al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos,** que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **CUARTO.** Elección del Presidente de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo comprendido del 12 de junio del 2017 al 11 de junio del 2021.** **QUINTO.** Toma de Protesta del **Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos,** por el pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. Tlaxcala de Xicohtencatl, a 7 de junio de 2017. Ciudadana Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Diputada Presidenta; Ciudadano Enrique Padilla Sánchez, Diputado Secretario; ciudadano Fredy Cuatecontzi Cuautle, Diputado Secretario, ciudadana Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, Diputada Vocal. **Presidente** dice, para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria, se pide a la ciudadana **Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona,** en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **la Sexagésima Segunda Legislatura declara que se ha desarrollado de forma válida el proceso de selección para designar a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;** por tanto, con fundamento en el artículo

42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega; quien dice: **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A las comisiones que suscriben les fue instruido desahogar las fases del proceso de selección para designar a los consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, establecidas en la base séptima de la Convocatoria aprobada por esta Soberanía en sesión ordinaria del Pleno, de fecha nueve de mayo del año en curso. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8 y 9 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 35, 36, 37 fracciones VII y XX, 38 fracciones I y VII, 57, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. I.** En sesión ordinaria del Pleno de este Congreso, celebrada en fecha nueve de mayo del año en curso, la Junta de Coordinación y Concertación Política presentó un Dictamen con Proyecto de Acuerdo, en el que se propuso dejar sin efecto la convocatoria tendente a instrumentar el procedimiento relativo a la designación de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos e integrantes del Consejo Consultivo de la misma, la cual fue publicada el día veintiséis de junio del año dos mil quince, así como las bases de la misma y fases procedimentales desarrolladas con ese propósito y, en general, todas las actuaciones al respecto efectuadas por las comisiones de Derechos Humanos y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, con excepción del acuerdo mediante el que se prorrogó, tácitamente y por tiempo indefinido, el período por el que se encuentran en funciones los

integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. En el citado proyecto de acuerdo se instruyó a las comisiones suscritas, para que presentaran el dictamen que contuviera una nueva convocatoria para proceder a realizar las designaciones previamente referidas, mediante el procedimiento que en la misma se fijara. El proyecto de acuerdo de referencia, se aprobó en sus términos por el pleno de este Congreso, habiendo entrado en vigor de forma inmediata, acorde a lo dispuesto en el mismo. **II.** En cumplimiento a la instrucción contenida en el acuerdo referido en el punto anterior, estas comisiones presentaron, a su vez, dictamen con Proyecto de Acuerdo que contuvo la convocatoria indicada, en la que se precisaron las bases a las que habría de sujetarse el procedimiento para la designación tanto del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como de los integrantes del Consejo Consultivo del mismo órgano constitucional autónomo. Lo anterior fue así, previa aprobación en comisiones del citado dictamen, en reunión de los suscritos órganos colegiados legislativos unidos, constituidos en reunión permanente, para efectos del ulterior desahogo del procedimiento inherente, que desde entonces se avizó. En tal virtud, el dictamen con Proyecto de Acuerdo últimamente mencionado se aprobó en sus términos en la misma sesión ordinaria, de fecha nueve del mes anterior al que transcurre. **III.** A efecto de desahogar las fases inherentes al procedimiento previsto en la convocatoria aprobada, y con el propósito específico de dar cumplimiento a lo establecido en la **fase I de la Base SÉPTIMA** de la misma, durante los días viernes doce y lunes quince de mayo de la presente anualidad, la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, recibió ocho solicitudes de registro de aspirantes a integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con documentos anexos, asignando a éstas un número de folio cronológicamente progresivo, de

modo que a la conclusión de la recepción de documentos, se generó la relación de aspirantes siguiente:

NÚMERO DE FOLIO	NOMBRE DEL ASPIRANTE
CC 001	LIC. JUAN PÉREZ SANTACRUZ
CC 002	LIC. HEBERT ROMERO TLAPAPAL
CC 003	DR. LEOPOLDO ZARATE GARCÍA
CC 004	LIC. MARÍA DEL CARMEN CRUZ PADILLA
CC 005	LIC. MARTÍN ERICK SANTAMARÍA MOZO
CC 006	LIC. FRANCISCO CUAHUTLE FLORES
CC 007	LIC. MAYRA LÓPEZ LARA
CC 008	LIC. FABIOLA FIERRO TUXPAN

El listado transcrito fue publicado por la Secretaría Parlamentaría en los estrados de este Congreso de forma inmediata a la conclusión del registro de aspirantes. **IV.** El día dieciséis del mes de mayo de la presente anualidad, el Secretario Parlamentario, remitió a estas comisiones la documentación recibida de los aspirantes a integrar el referido Consejo Consultivo, en un sobre cerrado por cada uno de ellos, para efectos de su revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, señalados en la convocatoria. En consecuencia, el mismo día a las doce horas con siete minutos, las comisiones unidas reanudaron la reunión permanente iniciada al formular la convocatoria, y en el acto procedieron a abrir, uno por uno, los sobres referidos, de modo que se analizó minuciosamente cada uno de los documentos exhibidos por los aspirantes para acreditar los requisitos

previstos por el artículo 8 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Para tal efecto, se elaboró una cédula de cada aspirante, en la que se asentó el señalamiento de los requisitos que se tuvieron por cumplidos, así como aquellos que no se lograron satisfacer; a esas cédulas las comisiones que suscriben se remiten, como si a la letra se insertaran, para los efectos inherentes. Lo anterior se asentó así en el acta que se levantó con motivo del desahogo de la reunión de mérito, a la que estas comisiones se remiten. A la conclusión de la revisión de documentos indicada, nuevamente se declaró un receso, para continuarse al día siguiente. Ello fue así en el entendido de que, precisamente, al reanudarse la reunión permanente el día diecisiete del mes anterior, a las trece horas con cuarenta minutos, y luego que los integrantes de las comisiones instructoras expresaron sus apreciaciones, se concluyó que de los ocho aspirantes registrados, siete de ellos cumplieron plenamente con los requisitos documentales de mérito, mientras que la Licenciada Fabiola Fierro Tuxpan no acreditó uno de aquellos, al haber perdido vigencia su carta de no antecedentes penales, previamente a la fecha en que se inscribió para participar en el proceso aludido. Una vez aprobada la relación de los aspirantes a integrantes del Consejo Consultivo que cumplieron con los requisitos de elegibilidad y el relativo a la persona que no satisfizo los mismos; habiéndose formalizado los listados para su publicación, luego de lo cual se declaró otro receso en la reunión permanente, para continuarse como más adelante se señala. En tales circunstancias, la publicación de las relaciones en comento se realizó el día dieciocho del mes que antecede, en los lugares y con las formalidades señaladas en la convocatoria. Con lo expuesto, se dio cumplimiento a lo ordenado en la fase II de la base **SÉPTIMA** de referencia. **V.** Derivado del hecho de que en la Base **CUARTA** y en la fase III de la Base **SÉPTIMA** de la convocatoria se prevé la

participación de organizaciones sociales y organismos públicos y privados dedicados a promover o defender los derechos humanos, así como la comparecencia, en audiencia pública, de los aspirantes a integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante las comisiones unidas y con el apoyo de un sínodo integrado por especialistas en la materia de derechos humanos, sin que tales aspectos se hayan regulado pormenorizadamente en la convocatoria, estas comisiones estimaron que era conveniente establecer los lineamientos bajo los cuales habrían de efectuarse dichas actuaciones. En consecuencia, quienes dictaminamos, el día diecisiete del mes inmediato anterior, nos servimos emitir un acuerdo en el que se pormenorizaron las reglas para desahogar las audiencias públicas mencionadas en el párrafo anterior. **VI.** En atención a la Base **CUARTA** de la convocatoria, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día diecinueve del mes precedente, estas comisiones reanudaron la reunión permanente en cita, de otorgar derecho de audiencia a las organizaciones sociales interesadas en la defensa de los derechos humanos, a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los mismos, así como a cualquier persona interesada en el tema materia del procedimiento. En ese sentido, comparecieron a la actuación en comento, el Consejo Técnico de Asociaciones de Participación Ciudadana A.C., representado por Felipe Flores Meneses; por Humanidades sin Fronteras A.C., se presentó Huberto Rodríguez George; Líderes Juaristas A. C., a través de Fany Fernández de Lara Escalante, Emanuelle Bernal Vázquez y Annel Hernández Meneses; Sociedad Tlaxcalteca Medicina de Urgencias A. C., por medio del Doctor Giovani Angulo Corona; por Nuevo Mundo Transformando Familias A. C., hizo presencia Willian Toledo Carro; Gestión Políticas Públicas y Desarrollo Humano A. C., representada por Édgar Salazar Macías; y el ciudadano Cruz Netzahualcoyotl Cardoso, en su

carácter de persona interesada en el tema a que se refiere el procedimiento. Sustancialmente, en la audiencia de mérito, los comparecientes expusieron su preocupación por diversas problemáticas que, a considerar de los mismos, afectan el respeto a los derechos humanos en esta Entidad Federativa, así como el óptimo funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y, en su caso, ofrecieron alternativas de solución. Una vez que las comisiones que suscriben recabaron las apreciaciones de los comparecientes y estos manifestaron no tener más que expresar, a las catorce horas con veinte minutos del mismo día, se declaró un receso en la reunión permanente, para continuar el día veintidós de mayo de la anualidad en curso. **VII.** A las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, de la fecha últimamente citada, se reanudó la reunión permanente de referencia, con la finalidad de recibir las comparecencias, ante estas comisiones, de los aspirantes a integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos señalados en la fase III de la Base **SÉPTIMA** de la convocatoria, y bajo los lineamientos establecidos en el acuerdo aprobado el día diecisiete de ese mes. A la hora indicada, se hizo constar la presencia de los citados aspirantes, con excepción del Licenciado Francisco Cuahutle Flores, a quien le correspondió el folio número CC 006, cuya ausencia se constató en virtud de haber sido llamado en voz alta al momento de reanudarse la reunión, en el instante en que debía presentarse individualmente ante las comisiones y someterse a la intervención del sínodo, y en forma inmediatamente previa a declarar concluida esa actuación, sin que ocurriera a alguno de esos llamados, ni se advirtiera su presencia en el recinto legislativo. Lo anterior se describió en el acta levantada, especialmente para ese fin, por la Actuaría Parlamentaria, y se hizo constar en el acta de la reunión permanente para constancia; documentos a los que nos remitimos quienes dictaminamos, como si a la

letra se insertaran. Asimismo, las comisiones constataron que, hasta la conclusión de la recepción de las comparencias aludidas, no se había recibido justificante alguno de la ausencia de la persona mencionada. Por ende, se procedió a llamar ante estas comisiones a los restantes siete comparecientes, de forma individualizada, en el orden progresivo que refiere su respectivo número de folio. En ese sentido, en su oportunidad, a cada uno se le hizo saber la forma en que se desarrollaría la audiencia pública y, acto continuo, se le cedió el uso de la palabra a los integrantes del sínodo, para que estos, en el orden que entre sí decidieron, formularan los cuestionamientos que estimaran pertinentes al aspirante en turno, en el entendido de que sus contestaciones y, en general, la conducta que desplegaran al desahogar el cuestionario sería valorada por las comisiones instructoras. Al respecto, es de destacarse que el sínodo referido estuvo integrado por el Doctor en Derecho Juan Pablo Salazar Andreu, el Maestro Fernando Méndez Sánchez, el Maestro en Derecho Julio Santos Lozano y el Doctor Lucio Ramírez Luna; quienes formularon a los aspirantes diversas preguntas relacionadas con sus respectivos antecedentes académicos, especialización en materia de Derechos Humanos y experiencia profesional en el mismo ámbito, en su caso; conocimiento y referencias de aplicación de los estándares más altos en dicha materia y manejo de criterios, recomendaciones o sentencias emblemáticas sobre el tema; y conocimiento de los preceptos constitucionales directamente relacionados con los derechos humanos. Las comisiones instructoras hacen constar que las organizaciones de la sociedad civil se abstuvieron de presentar preguntas para formularles a los aspirantes, no obstante que se les brindó esa oportunidad, de conformidad con lo previsto en la Base SÉPTIMA fase IV, párrafo tercero de la convocatoria, y lo cual se les reiteró a quienes acudieron a la audiencia pública en que se recibieron las expresiones de

esas organizaciones. En tales circunstancias, en su momento cada aspirante compareciente, respondió lo que estimó conveniente, en el entendido de que sus respuestas, y en general el contenido todo de las actuaciones respectivas, quedaron video grabadas a cargo de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas de este Congreso Local; registro tecnológico al que las comisiones se remiten a efecto de retomar los datos necesarios para valorar el desempeño de los aspirantes, como efectivamente se realiza en la parte considerativa de este dictamen. A la conclusión de las comparecencias señaladas, siendo las doce horas con diez minutos del mismo día, veintidós de mayo del año en que transcurre, se declaró un receso de la reunión permanente, en el entendido de que con la actuación así finalizada se concluyó, en lo sustantivo, el procedimiento tendente a obtener los elementos de convicción necesarios para que estas comisiones estuvieran en aptitud de dictaminar conforme a lo establecido en la fase V de la Base SÉPTIMA de la convocatoria. Sin embargo, siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos de la fecha señalada, el aspirante Francisco Cuahutle Flores, presentó ante las comisiones unidas un escrito libre al que adjunto copia simple de una receta médica, identificada con el número de folio seiscientos veinticuatro mil seiscientos doce, fechada el mismo día, emitida por el Médico Cirujano Mario I. Hernández Ramírez, del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, así como una nota médica del mismo origen y fecha con horario de consulta de las ocho horas con cincuenta minutos, y con señalamiento de haberse recabado resultados de laboratorio a las trece horas con veinte minutos; documentos con los que informó según su dicho que no le fue posible asistir a la comparecencia, ante las comisiones instructoras, prevista para esa ocasión, alegando como justificante de tal omisión el malestar físico, que el consideró como grave, a que se refiere los documentos que adjuntó, y pidió que, en consideración a

esa circunstancia, se reprogramara su comparecencia en comento. La solicitud descrita se proveyó a cargo de los diputados integrantes de las comisiones instructoras, mediante oficio de fecha veinticuatro de mayo del presente año y notificado por la Actuaría Parlamentaria el día veintinueve del mismo mes y año, en el que se contiene el acuerdo relativo, en el sentido de no ser procedente su petición, en virtud del contenido del punto quinto del acuerdo por el que se emitieron los lineamientos para desahogar las comparecencias y audiencias públicas del proceso en tratamiento, en el que literalmente se prevé que los aspirantes que por alguna razón no se presenten a la comparecencia no serán considerados para continuar en el proceso de selección. Lo anterior se le comunico formalmente al mencionado aspirante, habiendo la Actuaría Parlamentaria asentado la razón de notificación correspondiente, en su oportunidad. Con los antecedentes narrados, estas comisiones emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . . ”.** Con relación al Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuya integración debe proveerse, en el artículo 54 fracción XXVIII de la citada Máxima Ley del Estado, se prevé que es facultad de este Congreso Local designar a los integrantes de dicho órgano colegiado, cuya previsión constitucional en el Estado se ubica en el diverso 96 párrafos quinto, sexto y octavo del indicado ordenamiento constitucional, en el entendido de que esta última disposición, en las porciones normativas indicadas, literalmente es del tenor siguiente: **Artículo 96. El titular de la Comisión será electo por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso, asistirá al titular un Consejo Consultivo, de carácter honorífico, integrado por cuatro miembros, designados por mayoría de**

los diputados presentes. La elección del titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo se ajustarán a un procedimiento de consulta pública que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley. El titular de la Comisión y los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo cuatro años. Solamente el titular podrá ser reelecto una sola vez por otro periodo igual, para lo cual se seguirá el procedimiento que para tal efecto establezca la de la materia.

II. Ahora bien, tratándose de las resoluciones que emite este Congreso, es congruente con el contenido del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, lo establecido por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, al establecer los mismos términos. En ese sentido, para que el Congreso local este en aptitud de efectuar la designación de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es menester que estas comisiones emitan el dictamen que nos ocupa, para tal efecto primero se analizará la competencia de éstas. Con relación al tópico indicado, debe decirse que las facultades de estas comisiones, para actuar en el procedimiento se hayan previstas en el artículo 9 párrafo primero de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que literalmente es del tenor siguiente: **ARTICULO 9.- La Legislatura del Congreso, o bien la Comisión Permanente en su caso, a través de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, así como la de Derechos Humanos, convocarán abiertamente a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos del artículo anterior, a efecto de que se inscriban ante dichas comisiones ordinarias y participen en la selección que harán las mismas, las cuales tendrán las más amplias facultades para investigar la procedencia en el cumplimiento de los**

requisitos y la idoneidad de la personalidad de los aspirantes. Las autoridades y particulares, a quienes se requiera información al respecto, deberán proporcionarla de inmediato; de no hacerlo así, la Legislatura, por conducto de sus instancias de gobierno, podrá solicitar a la autoridad competente se imponga a los omisos, si son del ámbito local, alguna de las medidas de apremio que señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de forma supletoria. En el orden de ideas propuesto, se destaca que en el artículo 38 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**. Por ende, dado que en el particular la materia a dictaminar consiste en validar el proceso de selección, para designar a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y proponer a esta Asamblea a los aspirantes que se estimen idóneos para ocupar dichos cargos, durante el periodo comprendido del día doce de junio del presente año al once de junio del año dos mil veintiuno; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es de concluirse que las suscritas comisiones resultan competentes para dictaminar al respecto. Amén de lo anterior, la competencia de las comisiones dictaminadoras se justifica por habérsela otorgado expresamente el Pleno de este Poder Legislativo Estatal, en los acuerdos de fecha nueve del mes de mayo del año en curso, que se aprobaron a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política y de éstas comisiones, respectivamente. **IV.** Atento a lo establecido en el artículo 96 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado, el Consejo Consultivo de referencia es un órgano colegiado de carácter honorífico, integrado por cuatro miembros,

cuya función principal consiste en asistir al titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; su designación se efectuará en un procedimiento transparente de consulta pública y duraran en su encargo cuatro años, sin posibilidad de reelección. Bajo esas bases, mediante Decreto emitido el día tres de agosto del año dos mil once y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día nueve del mismo mes y año, este Poder Soberano determinó la integración del Consejo Consultivo en mención, con los ciudadanos **ALAN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ MORALES, FRANCISCO JAVIER SANTILLÁN CUAUTLE Y FERNANDO GEORGE ZECUA**, para que ejercieran los cargos inherentes durante el periodo comprendido del cuatro de agosto de ese año, al tres de agosto del año dos mil quince. Evidentemente, dicho periodo concluyó, sin embargo, dado que al verificarse la fecha últimamente indicada, no se logró renovar la integración del referido órgano Constitucional Autónomo; en consecuencia las citadas personas continuaron ejerciendo las funciones inherentes, generándose la prórroga tácita de su encargo. Lo anterior se reconoció y se formalizó así, a través de un acuerdo dictado por este Congreso Local, el día treinta y uno de julio del año dos mil quince, el cual se publicó oficialmente el cinco de agosto del mismo año, en el que se dispuso que dicha prórroga tacita perdurará hasta en tanto esta soberanía concrete la renovación de la integración de dicho Consejo, por ende, los sujetos de referencia, continuarán en funciones hasta que se resuelva exitosamente el procedimiento a que se refiere este dictamen e inicie el nuevo periodo antes anunciado, con la integración que determine este Congreso en Pleno. **V.** Las fases del proceso de selección previstas en las bases CUARTA y SÉPTIMA de la convocatoria que se provee, han sido cumplimentadas íntegramente y observando en forma cabal los lineamientos al efecto indicados por el Pleno de esta Soberanía, como procede a

explicarse en seguida: **1.** La recepción de solicitudes de inscripción de aspirantes a participar en el proceso de referencia se efectuó en las fechas y horario señalados, entregando a cada solicitante el acuse de recibo correspondiente e imprimiendo en el mismo el número de folio respectivo, en orden cronológico, habiéndose luego publicado la relación de aspirantes registrados. Derivado de lo expuesto, es de advertirse que la recepción de documentos se realizó en condiciones igualitarias para todo interesado en inscribirse, de forma puntual y ordenada, y en todo momento observando las formalidades legales y de tracto administrativo aplicables. **2.** Las comisiones dictaminadoras desahogaron la etapa de revisión de la documentación inherente, determinando los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales de mérito, así como quién no, elaborando los listados correspondientes a cada categoría de sujetos; las cuales se publicaron en su momento, respetando así el derecho de los interesados a conocer el estado que guardaba su situación en el procedimiento en comento. En tal virtud, considerando que el análisis respectivo se efectuó directamente por quienes dictaminamos, valorando las documentales presentadas por los aspirantes atendiendo a las normas procesales del derecho común, y resolviendo las eventuales diferencias de criterio en la apreciación de los alcances y efectos de los documentos analizados, por el voto unánime de los integrantes de estas comisiones **FRANCISCO JAVIER SANTILLÁN CUAUTLE**, es claro que dicha etapa del proceso en cita, se desahogó válidamente. **3.** El proceso de designación que nos ocupa ha sido inclusivo y transparente, brindando a la sociedad organizada la posibilidad de participar activamente en el mismo, expresando su percepción de la situación que guarda el respeto de los derechos humanos en el Estado, de la actuación de la Comisión Estatal de la materia y del perfil que, a consideración de los actores de las organizaciones relativas, deben cumplir los integrantes del Consejo

Consultivo de referencia. En ese sentido, es criterio de comisiones, la actuación celebrada el día diecinueve del mes inmediato anterior, en que se recibió la comparecencia de todas las asociaciones civiles que decidieron concurrir al acto, fue satisfactoria. Ello se sostiene en virtud de que en tal audiencia los representantes de las personas morales aportaron su visión en los temas señalados, enriqueciendo la perspectiva de estas comisiones para sustentar mejor las propuestas de quienes se consideran como aspirantes más aptos para conformar el Consejo Consultivo, atento al contenido del Proyecto de Decreto que derive de este dictamen. Además, como se ha dicho se reconoció el derecho de la sociedad organizada para presenciar las demás fases de este procedimiento, que se desahogaron en audiencias públicas, e incluso se establecieron los mecanismos para dar oportunidad a que los organismos respectivos acercaran a las comisiones instructoras cuestionamientos a formularles a los aspirantes en el momento oportuno. Con todo lo anterior es claro que se cumplió a cabalidad con el mandato constitucional que dispone que la designación de los integrantes del Consejo en cita, ha de efectuarse observando un procedimiento transparente de consulta pública. **4.** Se practicaron las comparecencias personales e individualizadas de los aspirantes, ante las comisiones instructoras quienes a través de cuestionamientos formulados a través de un sínodo especializado, se conoció, así en forma directa a los aspirantes, se percibieron los rasgos trascendentes de su personalidad, su nivel de preparación profesional, su conocimiento de la función protectora de los derechos humanos y del régimen jurídico de la Comisión Estatal de la materia y del Consejo Consultivo de ésta en lo específico, así como de las normas constitucionales directamente relacionadas al tema de derechos humanos, su cultura general, su capacidad de raciocinio, de improvisación y de expresión oral. Por ello, es pertinente concluir que las mencionadas

comparecencias cumplieron a plenitud el objeto de su previsión. Merced a lo anterior, lo procedente es declarar válido el proceso de selección para la designación de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo previamente enunciado. **VII.** Para estar en aptitud de determinar la idoneidad de los aspirantes, de conformidad con lo establecido en la base SÉPTIMA fracción V de la convocatoria, se toman en consideración los elementos siguientes: **1.** Los aspirantes que accedieron a la fase de comparecencia, ante las comisiones y que fueron interrogados por las comisiones que suscriben a través del sínodo especializado, se hallan en igualdad de circunstancias por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos formales para ser designado, Consejero, es decir, todos ellos cumplen el perfil profesional, nacionalidad, residencia, edad requerida, honorabilidad y antecedentes en el servicio público, normativamente exigidos. **2.** Por lo que hace al aspirante Francisco Cuahutle Flores, no obstante que documentalmente acreditó cumplir los requisitos de referencia, las comisiones dictaminadoras quedaron imposibilitadas para considerarlo entre quienes se propondrán para la designación que corresponde al Pleno de este Congreso Estatal, debido a que, al no asistir a la comparecencia a la que se le citó, sin que fuera procedente la justificación que ulteriormente esgrimió, es claro que no concluyó su participación en las fases del proceso de selección en comento, lo que implica, a juicio de quienes dictaminamos que lo abandonó, sin que luego fuera posible retomarlo, máxime que ello habría significado una oportunidad adicional que no se brindó a los demás aspirantes, y en su caso hubiera representado dificultades mayores a cargo de las comisiones instructoras para disponer del sínodo especializado en fechas y para actuaciones no previstas. Además, esa falta de comparecencia, privó a quienes dictaminamos de los elementos de convicción necesarios para

valorar al aspirante en sus caracteres personales y aptitudes, lo que lógicamente conlleva a que no haya materia para evaluar su idoneidad. **3.** Tratándose del contenido derivado de las comparecencias a que acudieron los aspirantes, se advierte que de las disertaciones con relación a ese aspecto, por parte de los integrantes de las comisiones dictaminadoras, se concluye que quienes mostraron mayor conocimiento de la materia de derechos humanos, precisión en sus respuestas, claridad de pensamiento, seguridad personal, sensibilidad en la percepción de grupos vulnerables, tendencia protectora de los derechos fundamentales, sentido común para identificar soluciones reales en favor de las personas víctimas y un temperamento de mayor temple, cualidades que garantizan mejores condiciones para la toma de decisiones trascendentes, independencia e imparcialidad en los labores encomendadas al Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos son los aspirantes siguientes:

NÚMERO PROGRESIVO	NÚMERO DE FOLIO	NOMBRE
1	CC 001	LIC. JUAN PÉREZ SANTACRUZ
2	CC 002	LIC. HEBERT ROMERO TLAPAPAL
3	CC 004	LIC. MARÍA DEL CARMEN CRUZ PADILLA
4	CC 007	LIC. MAYRA LÓPEZ LARA

Por ende, se propone que los nombramientos, cuya determinación ocupa a este Congreso, recaigan en los aspirantes recién señalados, para que ejerzan el encargo público correspondiente durante el periodo comprendido del día doce de junio del año dos mil diecisiete al once de junio del año dos

mil veintiuno. Finalmente debe decirse, que la determinación que asuma este Poder Soberano, en el sentido de nombrar a quienes deban integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, durante el lapso indicado, no podrá considerarse violatoria de derechos en perjuicio de los aspirantes que resulten no favorecidos, puesto que el hecho de haber participado en el proceso de selección para ocupar los cargos aludidos no constituye sino una expectativa de derecho, y la decisión de este Congreso Local se emitirá debidamente fundada en una facultad soberana. **VIII.** Es claro que al iniciarse el ejercicio de las funciones públicas correspondientes, por cuanto hace a las personas que se nombren para integrar el Consejo Consultivo en mención, se actualizará la condición resolutoria establecida en el punto primero del acuerdo de fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince, emitido por este Congreso Estatal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día cinco de agosto del mismo año, mediante el que se declaró la prórroga tacita, y por tiempo indeterminado, del período para el que fueron designados los integrantes del Consejo Consultivo de la citada Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante Decreto emitido el día tres de agosto del año dos mil once y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día nueve del mismo mes y año. Es decir, al iniciar el período de funciones de las personas que resulten nombradas al aprobarse el Proyecto de Decreto derivado de este dictamen, fenecerá la prórroga tácita oficiosamente concedida a los ciudadanos **ALAN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ MORALES, FRANCISCO JAVIER SANTILLÁN CUAUTLE Y FERNANDO GEORGE ZECUA**, para que continuaran ejerciendo los cargos de consejeros integrantes del Consejo Consultivo en comento, en forma posterior a la conclusión del período inherente, que se verificó el día tres de agosto del año dos mil quince. En consecuencia, será menester que el Pleno de este

Congreso declare formalmente el cese de los efectos del acuerdo que concedió dicha prórroga, al concluir el día once del presente mes, por haber cumplido con su objeto. En ese sentido, se estima pertinente que, a efecto de observar las formalidades elementales de tracto institucional, como manifestación de respeto a los mencionados integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos salientes, y con el propósito de que se realice una transición ordenada, el Pleno de este Congreso disponga que a dichas personas se les notifique personalmente, en la sede del órgano constitucional autónomo de referencia, el Decreto mediante el que se expidan los nombramientos a que se refiere este dictamen, por medio de la Actuaria de este Poder Legislativo. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 96 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en relación con los diversos 8 y 9 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en las Bases SÉPTIMA fase V y OCTAVA de la Convocatoria aprobada el día nueve de mayo del año en curso y en atención a la exposición que motiva este Decreto, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, declara que se ha desarrollado de forma válida el proceso de selección para designar a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el período comprendido del doce de junio del año dos mil diecisiete al once de junio del año dos mil veintiuno. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales y bases citados en el ARTÍCULO que antecede, se designa a los **ciudadanos JUAN**

PÉREZ SANTACRUZ, HEBERT ROMERO TLAPAPAL, MARÍA DEL CARMEN CRUZ PADILLA y MAYRA LÓPEZ LARA para ocupar el cargo de Consejero integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el período que transcurra del día doce de junio del año dos mil diecisiete al once de junio del año dos mil veintiuno. **ARTÍCULO TERCERO.** Los consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, designados para el periodo comprendido del día doce de junio del año dos mil diecisiete al once de junio del año dos mil veintiuno, rendirán la protesta de Ley que corresponda ante el Pleno del Congreso del Estado. **ARTÍCULO CUARTO.** Se deja sin efecto el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha cinco de agosto del año dos mil quince, tomo XCIV, segunda época, número 31, primera sección, mediante el cual se extendió en forma implícita la prórroga de integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario, para que una vez aprobado el presente Decreto, lo notifique personalmente por sí o a través de la Actuaría Parlamentaria, a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en funciones, ciudadanos **ALAN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ MORALES, FRANCISCO JAVIER SANTILLÁN CUAUTLE Y FERNANDO GEORGE ZECUA**, a más tardar el día diez de junio del año dos mil diecisiete en la sede de dicho órgano constitucional autónomo, para los efectos conducentes. Asimismo, y con las mismas formalidades descritas en el párrafo anterior, notifíquese a la Primera Visitadora General, en funciones de Presidente Interino de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para su conocimiento. **ARTÍCULO**

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones “Xicohtécatl Axayacatzin” del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** DIPUTADA DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA, PRESIDENTE, DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA, VOCAL; DIPUTADA ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.** DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL. **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen, presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho De Niñas, Niños y Adolescentes. Se concede el uso de la palabra a la ciudadana **Diputada Sandra Corona Padilla**, quien dice; con el permiso de la Mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente:** se somete a

votación la propuesta, formulada por la ciudadana **Diputada Sandra Corona Padilla**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** **dieciocho** votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** **cero** votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto. **Presidente.** En vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer se somete a votación. Quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **diecinueve** votos a favor diputado Presidente; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en **contra** diputado Presidente; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida en lo general y particular, se declara aprobada el Dictamen con Proyecto de Decreto, por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, siendo las **doce** horas con **cincuenta** minutos y, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **se declara un receso de diez minutos**, para dar cumplimiento al segundo punto de la Convocatoria. - - - - -

Presidente. Siendo las **trece** horas con **treinta** minutos y, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **se reanuda la sesión.** Para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esa Sala de Sesiones a los licenciados: **Juan Pérez Santacruz, Hebert Romero Tlapapal, María del Carmen Cruz Padilla y Mayra López Lara**, con el objeto de que rindan la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, de conformidad con los artículos 54, fracción XXX, y 116 de la Constitución Política del Estado; y 14 fracción I Letra d, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, para entrar en funciones al cargo de Consejero integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo que establecen los artículos 96 párrafo octavo de la Constitución Política del Estado y, 10 BIS de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que será del doce de junio de dos mil diecisiete al once de junio de dos mil veintiuno; se pide a todos los presentes ponerse de pie: "Licenciados: Juan Pérez Santacruz, Hebert Romero Tlapapal, María del Carmen Cruz Padilla y Mayra López Lara, **"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Consejero integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que se les ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?"**". Enseguida los interrogados respondieron: **"Sí protesto"**.

Presidente continua diciendo: "**Si no lo hicieren así, el Estado y la Nación se los demanden**". Se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta Sala de Sesiones a los licenciados Juan Pérez Santacruz, Hebert Romero Tlapapal, María del Carmen Cruz Padilla y Mayra López Lara, gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente, asimismo lo notifique a la Primera Visitadora General en funciones de Presidente Interino de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para los efectos legales procedentes. -----

Presidente dice, para desahogar el **tercer** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Ignacio Ramírez Sánchez**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **la Sexagésima Segunda Legislatura declara que se ha desarrollado de forma válida el proceso de selección para designar al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; Quien dice, con su permiso señor presidente. **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A las comisiones que suscriben les fue instruido desahogar las fases del proceso de selección para designar al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, establecidas en la Base SÉPTIMA de la Convocatoria aprobada por esta Soberanía en sesión ordinaria del Pleno, de fecha nueve de mayo del año en curso. Con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 9 y 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 35, 36, 37 fracciones VII y XX, 38 fracciones I y VII, 57, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** **I.** En sesión ordinaria del Pleno de este Congreso, celebrada el día nueve de mayo del año en curso, la Junta de Coordinación y Concertación Política presentó un Dictamen con Proyecto de Acuerdo, en el que se propuso dejar sin efecto la convocatoria tendente a instrumentar el procedimiento relativo a la designación de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos e integrantes del Consejo Consultivo de la misma, la cual fue publicada el día veintiséis de junio del año dos mil quince, con la finalidad de que quedaran insubsistentes las bases del referido documento y las fases procedimentales desarrolladas con aquel propósito y, en general, todas las actuaciones al respecto efectuadas por las comisiones que suscriben, con excepción del acuerdo mediante el que se prorrogó, tácitamente y por tiempo indefinido, el período por el que se encuentran en funciones los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. En el mismo proyecto de acuerdo se planteó instruir a estas comisiones, para que presentaran el dictamen que contuviera una nueva convocatoria para proceder a realizar las designaciones previamente referidas, mediante el procedimiento que en la misma se fijara. El proyecto de acuerdo de referencia, se aprobó en sus términos por el pleno de este Congreso, habiendo entrado en vigor de forma inmediata, acorde a lo dispuesto en el mismo. **II.** En cumplimiento a la instrucción contenida en el acuerdo referido en el punto anterior, estas comisiones presentaron, a su vez, dictamen con Proyecto de Acuerdo que contuvo la convocatoria indicada, en la que se precisaron las bases a las que habría de sujetarse el

procedimiento para la designación tanto del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como de los integrantes del Consejo Consultivo del mismo órgano constitucional autónomo. Lo anterior fue así, previa aprobación en comisiones del citado dictamen, en reunión de los mencionados órganos colegiados legislativos unidos, constituidos en reunión permanente, para efectos del ulterior desahogo del procedimiento inherente, que desde entonces se avizoró, y en la cual en aquel momento se declaró el receso correspondiente. En tal virtud, el dictamen con Proyecto de Acuerdo últimamente mencionado se aprobó en sus términos en la misma sesión ordinaria, de fecha nueve del mes anterior al que transcurre. **III.** A efecto de desahogar las fases inherentes al procedimiento previsto en la convocatoria aprobada, y con el propósito específico de dar cumplimiento a lo establecido en la **fase I de la Base SÉPTIMA** de la misma, durante los días viernes doce y lunes quince de mayo de la presente anualidad, la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, recibió catorce solicitudes de registro de aspirantes a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con documentos anexos, asignando a éstas un número de folio cronológicamente progresivo, de modo que a la conclusión de la recepción de documentos, se generó la relación de aspirantes siguiente:

NÚMERO DE FOLIO	NOMBRE DEL ASPIRANTE
P 001	MTRO. PEDRO EMMANUEL ORTEGA ESPINOSA
P 002	LIC. VÍCTOR MANUEL CID DEL PRADO PINEDA
P 003	MTRO. EDGAR GONZÁLEZ ROMANO
P 004	LIC. IVÁN HERNÁNDEZ CORTE

P 005	LIC. FRANCISCO JAVIER SANTILLÁN CUAUTLE
P 006	LIC. ARMANDO PÉREZ SAUCEDO
P 007	LIC. GUILLERMINA MARÍA DE LOS ÁNGELES MONARCA QUIEBRAS
P 008	LIC. SALOMÓN AMADOR GONZÁLEZ
P 009	LIC. YAZMÍN YANEL CALDERÓN ZAVALA
P 010	LIC. JULIO RAÚL GARCÍA RUIZ
P 011	MTRA. ALMA CARINA CUEVAS FERNÁNDEZ
P 012	LIC. FLORENCIO LICONA PÉREZ
P 013	DRA. CRISTAL CORONA SÁNCHEZ
P 014	LIC. JUAN CARLOS CRUZ JIMÉNEZ

El listado transcrito fue publicado por la Secretaría Parlamentaria en los estrados de este Congreso de forma inmediata a la conclusión del registro de aspirantes. **IV.** El día dieciséis del mes de mayo de la presente anualidad, el Secretario Parlamentario, remitió a estas comisiones la documentación recibida de los aspirantes a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en un sobre cerrado por cada uno de ellos, para efectos de su revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, señalados en la convocatoria. En consecuencia, el mismo día a las doce horas con siete minutos, las comisiones unidas reanudaron la reunión permanente iniciada al formular la convocatoria, y en el acto procedieron a abrir, uno por uno de los sobres referidos, de modo que se analizó minuciosamente cada uno de los documentos exhibidos por los aspirantes para acreditar los requisitos previstos por el artículo 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Para tal efecto, se elaboró una

cédula por cada aspirante, en la que se asentó el señalamiento de los requisitos que se tuvieron por cumplidos, así como aquellos que no se lograron satisfacer; a esas cédulas las comisiones que suscriben se remiten, como si a la letra se insertaran, para los efectos inherentes. Lo anterior se asentó así en el acta que se levantó con motivo del desahogo de la reunión de mérito, a la que estas comisiones se remiten. A la conclusión de la revisión de documentos indicada, nuevamente se declaró un receso, para continuarse la reunión al día siguiente. Ello fue así en el entendido de que, precisamente, al reanudarse la reunión permanente, el día diecisiete del mes anterior, a las trece horas con cuarenta minutos, y luego que los integrantes de las comisiones instructoras expresaron sus apreciaciones, se concluyó que de los catorce aspirantes registrados, once de ellos cumplieron plenamente con los requisitos documentales de mérito, mientras que los Licenciados Iván Hernández Corte, Guillermina María de los Ángeles Monarca Quiebras y Yazmín Yanel Calderón Zavaleta, a quienes correspondieron los folios números P 004, P 007 y P 009 no acreditaron alguno de aquellos, por prevalecer los argumentos que, para justificar las omisiones o deficiencias inherentes, se esgrimieron en el acta de la reunión permanente indicada, a la que nos remitimos. Consecuentemente se aprobó la relación de los aspirantes a Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que cumplieron con los requisitos de elegibilidad y el relativo a las personas que no acreditaron los mismos; habiéndose formalizado tales listados para su publicación, luego de lo cual se declaró otro receso de la reunión permanente, para continuarse como más adelante se señala. Al respecto, en el primero de los listados referidos, se indicó a los aspirantes allí mencionados que debían comparecer ante estas comisiones a las nueve horas del día veinticuatro del mes anterior, a efecto de dar continuidad al procedimiento relativo. En tal virtud, la publicación de las

relaciones en comento se realizó el día dieciocho del mes que antecede, en los lugares y con las formalidades señaladas en la convocatoria. Con lo expuesto, se dio cumplimiento a lo ordenado en la fase II de la Base SÉPTIMA de referencia. **V.** Derivado del hecho de que en la Base CUARTA y en la fase III de la Base SÉPTIMA de la convocatoria se prevé la participación de organizaciones sociales y organismos públicos y privados dedicados a promover o defender los derechos humanos, así como la comparecencia, en audiencia pública, de los aspirantes a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante las comisiones unidas y con el apoyo de un sínodo integrado por especialistas en la materia, sin que tales aspectos se hayan regulado pormenorizadamente en la convocatoria, las comisiones estimaron que era conveniente establecer los lineamientos bajo los cuales habrían de efectuarse dichas actuaciones. En consecuencia, quienes dictaminamos, el día diecisiete del mes inmediato anterior, nos servimos emitir un acuerdo en el que se pormenorizaron las reglas para desahogar las audiencias públicas mencionadas en el párrafo anterior. **VI.** En atención a la base cuarta de la convocatoria, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día diecinueve del mes precedente, estas comisiones reanudaron la reunión permanente en cita, a fin de otorgar audiencia a las organizaciones sociales interesadas en la defensa de los derechos humanos, a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los mismos, así como a cualquier persona interesada en el tema materia del procedimiento. En ese sentido, comparecieron a la actuación en comento, el Consejo Técnico de Asociaciones de Participación Ciudadana A.C., representado por Felipe Flores Meneses; por Humanidades sin Fronteras A.C., se presentó Huberto Rodríguez George; Líderes Juaristas A. C., a través de Fany Fernández de Lara Escalante, Emanuelle Bernal Vázquez y Annel Hernández Meneses;

Sociedad Tlaxcalteca Medicina de Urgencias A. C., por medio del Doctor Giovani Angulo Corona; por Nuevo Mundo Transformando Familias A. C., hizo presencia William Toledo Carro; Gestión Políticas Públicas y Desarrollo Humano A. C., representada por Édgar Salazar Macías; y el ciudadano Cruz Netzahualcoyotl Cardoso, en su carácter de persona interesada en el tema a que se refiere el procedimiento. Sustancialmente, en la audiencia de mérito, los comparecientes expusieron su preocupación por diversas problemáticas que a su consideración, afectan el respeto a los derechos humanos en esta Entidad Federativa, así como el óptimo funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en su caso, ofrecieron alternativas de solución; y, quienes estimaron pertinente hacerlo, se pronunciaron a favor del aspirante que, en cada caso, estimaron con mejores cualidades para ocupar el cargo de referencia. Luego que estas comisiones recabaron las apreciaciones de los comparecientes y estos manifestaron no tener más que expresar, a las catorce horas con veinte minutos del mismo día, se declaró un receso, para continuar como se previno en la convocatoria. **VII.** A las nueve horas con treinta minutos, del día veinticuatro de mayo, se reanudó la reunión permanente de referencia, con la finalidad de recibir las comparecencias ante estas comisiones, de todos los aspirantes a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que cumplieron los requisitos legales, se realizó así, en virtud de que era posible en un solo día que comparecieran los citados aspirantes, en los términos señalados en la fase IV de la Base SÉPTIMA de la convocatoria, y bajo los lineamientos establecidos en el acuerdo aprobado el día diecisiete de ese mes. A la hora indicada, se hizo constar la presencia de los citados aspirantes; por ende, se procedió a llamar ante estas comisiones a los comparecientes, de forma individualizada, en el orden progresivo que refiere su respectivo número de folio. En ese sentido, en su

oportunidad, a cada uno se le hizo saber la forma en que se desarrollaría la audiencia pública y, acto continuo, se le cedió el uso de la palabra a los integrantes del sínodo, para que estos, en el orden que entre sí decidieron, formularan los cuestionamientos que estimaran pertinentes al aspirante en turno, en el entendido de que sus contestaciones y, en general, la conducta que desplegaran al desahogar el cuestionario sería valorada por las comisiones instructoras. Al respecto, es de destacarse que el sínodo referido estuvo integrado por el Doctor en Derecho Juan Pablo Salazar Andreu, el Maestro Fernando Méndez Sánchez, el Doctor Ruy Rodríguez Gabarrón Hernández y el Doctor Lucio Ramírez Luna; quienes formularon a los aspirantes diversas preguntas relacionadas con sus respectivos antecedentes académicos, especialización en materia de Derechos Humanos y experiencia profesional en el mismo ámbito, en su caso; conocimiento y referencias de aplicación de los estándares más altos en dicha materia y manejo de criterios, recomendaciones o sentencias emblemáticas sobre el tema; y conocimiento de los preceptos constitucionales directamente relacionados con los derechos humanos. Lo anterior fue así hasta concluir el desahogo de la comparecencia del aspirante Edgar González Romano, a quien correspondió el folio número P 003, en virtud de que en ese momento se ausentaron, alegando para ello causas de fuerza mayor, los sinodales Juan Pablo Salazar Andreu y Fernando Méndez Sánchez. En consecuencia, con fundamento en lo previsto en la Base DÉCIMA de la convocatoria, las comisiones en el acto determinaron que, toda vez que la intervención del sínodo constituye en esencia un apoyo de naturaleza técnica, a favor de estos órganos legislativos colegiados, sin que tenga encomendado emitir algún criterio de calificación de los comparecientes, y menos uno de carácter vinculatorio, lo procedente era continuar recibiendo las comparecencias programadas,

puesto que no se advirtió obstáculo para que el referido apoyo técnico se siguiera recibiendo, de forma suficiente, con la intervención de los dos sinodales restantes. Asimismo, se decidió que a la mesa del sínodo se incorporaran, de forma alternativa, los diputados presidentes de estas comisiones, comenzando por el de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, quienes también habrían de formular preguntas a los aspirantes, a partir de la batería de tales cuestionamientos previamente elaborada y puesta a disposición de quienes dictaminamos. Finalmente, ante la situación descrita, los diputados presidentes de las comisiones instructoras conminaron a los demás integrantes de las mismas para que, luego de que los comparecientes fueran cuestionados por el sínodo, también dichos legisladores les formularan preguntas, preferentemente de las contenidas en la citada batería, y las cuales versaron con relación a temas como el concepto de control de convencionalidad Ex officio; la consistencia del principio pro persona; la competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; propuestas para mejorar el funcionamiento de la misma; las problemáticas de derechos humanos de migrantes e indígenas; la vinculación de los derechos fundamentales con otros tópicos como el sistema penitenciario del Estado y el relativo al fenómeno de trata de personas; entre otros semejantes. En atención a ese exhorto, la Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis en su oportunidad se sirvió formular diversos cuestionamientos, en su oportunidad, a los aspirantes Francisco Javier Santillán Cuautle, Salomón Amador González, Alma Carina Cuevas Fernández y Juan Carlos Cruz Jiménez; el legislador Carlos Morales Badillo se sirvió preguntar únicamente a Alma Carina Cuevas Fernández; mientras que los demás vocales de las comisiones unidas no hicieron uso de la atribución mencionada. Debe señalarse que las organizaciones de la sociedad civil se

abstuvieron de presentar preguntas para formularles a los aspirantes, no obstante que se les brindó esa oportunidad, de conformidad con lo previsto en la Base SÉPTIMA fase IV, párrafo tercero de la convocatoria, y lo cual se les reiteró a quienes acudieron a la audiencia pública en que se recibieron las expresiones de esas organizaciones. La abstención indicada fue certificada así por el Secretario Parlamentario de este Poder Legislativo Local, lo cual comunicó a las comisiones instructoras mediante oficio número **S. P. 0809/2017**, recibido a las nueve horas con treinta y un minutos, del citado día veinticuatro del mes precedente del año en curso. Es pertinente aclarar que el Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos se incorporó a la mesa del Sínodo y formuló preguntas a los aspirantes Francisco Javier Santillán Cuautle y Armando Pérez Saucedo; y la Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, lo hizo con relación a los comparecientes Salomón Amador González, Julio Raúl García Ruiz, Alma Carina Cuevas Fernández, Florencio Licona Pérez, Cristal Corona Sánchez y Juan Carlos Cruz Jiménez. En tales circunstancias, en su momento cada aspirante compareciente respondió lo que estimó conveniente, en el entendido de que sus respuestas, y en general el contenido de las actuaciones respectivas, quedaron video grabadas a cargo de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas de este Congreso Local; registro tecnológico al que las comisiones se remiten a efecto de retomar los datos necesarios para valorar el desempeño de los aspirantes, como efectivamente se realiza en la parte considerativa de este dictamen. A la conclusión de las comparecencias señaladas, siendo las catorce horas con treinta minutos del mismo día, veinticuatro de mayo del año en que

transcurre, se declaró un receso de la reunión permanente, en el entendido de que con la actuación así finalizada se concluyó, en lo sustantivo, el procedimiento tendente a obtener los elementos de convicción necesarios para que estas comisiones estuvieran en aptitud de dictaminar conforme a lo establecido en la fase V de la Base SÉPTIMA de la convocatoria, tal como se procede a realizar en este acto. Con los antecedentes narrados, estas comisiones emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 102 apartado B, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el nombramiento de los titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se efectuará mediante un procedimiento transparente de consulta pública, en los términos que al respecto señale la Ley. En ese orden de ideas, y siguiendo el principio de jerarquía de las normas jurídicas, debe decirse que en el numeral 96 párrafos quinto, sexto y octavo de la Constitución política del Estado, se dispone lo siguiente: **Artículo 96.**
... El titular de la Comisión será electo por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso... . La elección del titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos... se ajustará a un procedimiento de consulta pública que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley. El titular de la Comisión y los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo cuatro años. Solamente el titular podrá ser reelecto una sola vez por otro periodo igual, para lo cual se seguirá el procedimiento que para tal efecto establezca la ley de la materia. Con esas bases normativas superiores, en el artículo 10 párrafo primero de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, literalmente se estatuye: **ARTICULO 10. El Presidente de la Comisión será electo por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del**

Congreso. Por lo anterior, se concluye que este Poder Legislativo Local, funcionando en pleno, es competente para efectuar la designación de la persona que ha de ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como corolario del procedimiento respectivo, instrumentado por las comisiones que suscriben. **II.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . . ”.** Es congruente con el contenido de la disposición constitucional referida en el párrafo anterior, lo establecido por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, al estar confeccionado en los mismos términos. En ese sentido, para que este Congreso esté en aptitud de efectuar la designación del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es menester que estas comisiones emitan el dictamen que nos ocupa, por lo que debe analizarse la competencia de éstas para expedirlo. Con relación al tópico indicado, debe decirse que las facultades de las comisiones que suscriben, para actuar en el procedimiento en comento se hayan previstas en el artículo 9 párrafo primero de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que literalmente es del tenor siguiente: **ARTICULO 9.- La Legislatura del Congreso, o bien la Comisión Permanente en su caso, a través de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, así como la de Derechos Humanos, convocarán abiertamente a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos del artículo anterior, a efecto de que se inscriban ante dichas comisiones ordinarias y participen en la selección que harán las mismas, las cuales tendrán las más amplias facultades para investigar la procedencia en el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad de la personalidad de los aspirantes. Las autoridades y particulares, a**

quienes se requiera información al respecto, deberán proporcionarla de inmediato; de no hacerlo así, la Legislatura, por conducto de sus instancias de gobierno, podrá solicitar a la autoridad competente se imponga a los omisos, si son del ámbito local, alguna de las medidas de apremio que señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de forma supletoria. En esta tesis se destaca que en el artículo 38 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**. Por ende, dado que en el particular la materia a dictaminar consiste en validar el proceso de selección, para designar al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y proponer a esta Asamblea a los aspirantes que se estimen idóneos para ocupar dicho cargo, durante el periodo comprendido del día doce de junio del presente año al once de junio del año dos mil veintiuno; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es de concluirse que las suscritas comisiones resultan competentes para dictaminar al respecto. Amén de lo anterior, la competencia de las comisiones dictaminadoras se justifica por habérsela otorgado expresamente el Pleno de este Poder Legislativo Estatal, en los acuerdos de fecha nueve del mes de mayo del año en curso, que se aprobaron a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política y de éstas comisiones, respectivamente. **III.** Atento a lo establecido en los dispositivos invocados en el considerando primero de este dictamen, el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, será un Presidente de dicho órgano constitucional autónomo, cuya designación se efectuará en un procedimiento de consulta pública que deberá ser transparente y quien resulte designado, durará en su

encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelecto por un período más. Bajo esas bases, mediante Decreto emitido el día tres de agosto del año dos mil once y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día nueve del mismo mes, este Poder Legislativo Estatal nombró al ciudadano Francisco Mixcoatl Antonio, para que ejerciera el cargo inherente durante el periodo comprendido del cuatro de agosto de ese año al tres de agosto del año dos mil quince. Evidentemente, dicho periodo concluyó; sin embargo, dado que al verificarse la fecha últimamente indicada, no se logró nombrar a quien relevara a la persona últimamente señalada, esta continuó ejerciendo las funciones públicas respectivas, generándose la prorroga tácita de su encargo. Lo anterior se reconoció y se formalizó así, a través de acuerdo dictado por este Congreso el día treinta y uno de julio del año dos mil quince, el cual se publicó oficialmente el cinco de agosto del mismo año, en el que se dispuso que dicha prorroga tacita perduraría hasta en tanto esta soberanía nombrara nuevo Presidente del multicitado órgano constitucional autónomo, por ende, el ciudadano Francisco Mixcoatl Antonio continuaría en funciones hasta que se cumpliera tal condición resolutoria. No obstante mediante oficio sin número, fechado el veinte de septiembre del año inmediato anterior, el mencionado Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, comunicó a este Congreso Local su determinación de renunciar al cargo de referencia. A ese curso recayó dictamen con Proyecto de Acuerdo, emitido por las suscritas comisiones, con la integración que entonces tenían, el día veintinueve de septiembre del año pasado; mismo que fue aprobado por el Pleno de esta Soberanía el mismo día y se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día siete de octubre de la misma anualidad. En el acuerdo en comento se aceptó la renuncia de mérito, a partir del primer día del mes de octubre del año que se viene citando; se dejó insubsistente a partir de esta última fecha el diverso acuerdo

por el que se prorrogó tácitamente y por tiempo indeterminado el período por el que el referido Francisco Mixcoatl Antonio, ejercía el cargo de referencia; se dispuso que este fuera asumido interinamente, por ministerio de ley, por quien en ese momento ocupaba el cargo de Primer Visitador General, de la referida Comisión Estatal de Derechos Humanos, hasta que este Congreso nombre nuevo titular de dicho ente. En consecuencia, en su oportunidad quien efectivamente ocupaba dicha primera visitaduría general asumió interinamente la titularidad del órgano autónomo de referencia, entrando en ejercicio de las funciones públicas respectivas; situación que prevalece hasta la fecha. **IV.** Las fases del proceso de selección previstas en las bases cuarta y séptima de la convocatoria que se provee, han sido cumplimentadas íntegramente y observando en forma cabal los lineamientos al efecto indicados por el Pleno de esta Soberanía, como procede a explicarse en seguida. **1.** La recepción de solicitudes de inscripción de aspirantes a participar en el proceso de referencia se efectuó en las fechas y horario señalados, entregando a cada solicitante el acuse de recibo correspondiente e imprimiendo en el mismo un número de folio, en orden cronológico, habiéndose luego publicado la relación de aspirantes registrados. Derivado de lo expuesto, es de advertirse que la recepción de documentos se realizó en condiciones igualitarias para todo interesado en inscribirse, de forma puntual y ordenada, y en todo momento observando las formalidades legales y de tracto administrativo aplicables. **2.** Las comisiones dictaminadoras desahogaron la etapa de revisión de la documentación inherente, determinando los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales de mérito, así como quién no, elaborando los listados correspondientes a cada categoría de sujetos; las cuales se publicaron en su momento, respetando así el derecho de los interesados a conocer el estado que guardaba su situación en el procedimiento en comento. En tal virtud,

considerando que el análisis respectivo se efectuó directamente por quienes dictaminamos, valorando las documentales presentadas por los aspirantes atendiendo a las normas procesales del derecho común, y resolviendo las eventuales diferencias de criterio en la apreciación de los alcances y efectos de los documentos analizados, por el voto unánime de los integrantes de estas comisiones, es claro que dicha etapa del proceso en cita, se desahogó válidamente. **3.** El proceso de designación que nos ocupa ha sido inclusivo y transparente, brindando a la sociedad organizada la posibilidad de participar activamente en el mismo, expresando su percepción de la situación que guarda el respeto de los derechos humanos en el Estado, de la actuación de la Comisión Estatal de la materia y del perfil que, a consideración de los actores de las organizaciones relativas, debe cumplir quien sea nombrado Presidente del organismo constitucional autónomo aludido. En ese sentido, es criterio de las comisiones dictaminadoras que la actuación celebrada el día diecinueve del mes inmediato anterior, en que se recibió la comparecencia de todas las asociaciones civiles que decidieron concurrir al acto, fue satisfactoria. Ello se sostiene en virtud de que en tal audiencia los representantes de tales personas morales aportaron su visión en los temas señalados, enriqueciendo la perspectiva de estas comisiones para sustentar mejor las propuestas de quienes se consideran como aspirantes aptos para acceder al cargo a otorgar, atento al contenido del Proyecto de Acuerdo que deriva de este dictamen. Además, como se ha dicho, se reconoció el derecho de la sociedad organizada para presenciar las demás fases de este procedimiento, que se desahogaron en audiencias públicas, e incluso se establecieron los mecanismos para dar oportunidad a que los organismos respectivos acercaran a las comisiones instructoras cuestionamientos que formularles a los aspirantes en el momento oportuno. Con todo lo anterior es claro que se cumplió a cabalidad con el mandato constitucional que dispone

que la designación del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha de efectuarse observando un procedimiento transparente de consulta pública; máxime que al definir a los aspirantes que se proponen para ocupar el cargo en cita, se tomaron en consideración las propuestas vertidas por las asociaciones civiles que intervinieron en las fases anteriores del procedimiento. **4.** Se practicaron las comparecencias personales e individualizadas de los aspirantes, ante las comisiones instructoras y sometidos a los cuestionamientos de las comisiones unidas a través de un sínodo especializado, el cual a partir del aspirante Francisco Javier Santillán Cuautle, fue acompañado por los diputados presidentes de éstas comisiones, en forma separada y sucesiva; ello al reducirse dicho sínodo a dos especialistas, como se deriva de lo expresado en los resultados. Además, el ejercicio implícito en dichas comparecencias resultó particularmente enriquecedor del procedimiento instaurado, en virtud de que los cuestionamientos planteados a los aspirantes no únicamente provinieron del citado sínodo, puesto que, con relación a algunos de los aspirantes, se vertieron diversas preguntas por los integrantes de las comisiones instructoras, específicamente por los legisladores Ignacio Ramírez Sánchez, Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, Eréndira Olimpia Cova Brindis y Carlos Morales Badillo. Merced a lo anterior, quienes dictaminamos conocimos en forma directa a los aspirantes, así como los motivos que ellos expresaron con relación a su pretendida idoneidad; se percibieron los rasgos trascendentes de su personalidad, su nivel de preparación profesional, su conocimiento de la función protectora de los derechos humanos y del régimen jurídico de la Comisión Estatal de la materia y de su Consejo Consultivo, así como de las normas constitucionales directamente relacionadas al tema de derechos humanos, su cultura general, su capacidad de raciocinio, de improvisación y de expresión oral. Por ello, es

pertinente concluir que las mencionadas comparecencias cumplieron a plenitud el objeto de su previsión. Merced a todo lo anterior, lo procedente es declarar valido el proceso de selección para la designación de quien presidirá la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo previamente enunciado. **V.** Para estar en aptitud de proponer a los aspirantes idóneos para ocupar el cargo de referencia, de entre los cuales el Pleno de este Congreso determine a quien amerite el nombramiento inherente, de conformidad con lo establecido en la Base SÉPTIMA fase V de la convocatoria, se toman en consideración los elementos siguientes: **1.** Los aspirantes que accedieron a la fase de comparecencia, ante las comisiones y que fueron interrogados por el sínodo especializado y los diputados integrantes de aquellas, se hallan en igualdad de circunstancias por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos formales para el efecto indicado, es decir, todos ellos cumplen el perfil profesional, nacionalidad, residencia, edad requerida, honorabilidad y antecedentes en el servicio público, normativamente exigidos. **2.** Tratándose del contenido derivado de las comparecencias a que se sometieron los aspirantes, se advierte que de las disertaciones con relación a ese aspecto, por parte de los integrantes de las comisiones dictaminadoras, se concluye que quienes mostraron mayor conocimiento de la materia de derechos humanos, precisión en sus respuestas, claridad de pensamiento, seguridad personal, sensibilidad en la percepción de grupos vulnerables, tendencia protectora de los derechos fundamentales, sentido común para identificar soluciones reales en favor de las personas victimizadas y un temperamento de mayor temple, cualidades que garantizan mejores condiciones para la toma de decisiones trascendentes, independencia e imparcialidad en los labores encomendadas al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos son los aspirantes siguientes:

NÚMERO PROGRESIVO	NÚMERO DE FOLIO	NOMBRE
1	P 001	MTRO. PEDRO EMMANUEL ORTEGA ESPINOSA
2	P 002	LIC. VÍCTOR MANUEL CID DEL PRADO PINEDA
3	P 005	FRANCISCO JAVIER SANTILLÁN CUAUTLE

Por ende, se propone que los nombramientos, cuya determinación ocupa a este Congreso, recaigan en alguno de los aspirantes recién señalados, para que ejerzan el encargo público correspondiente durante el periodo comprendido del día doce de junio del año dos mil diecisiete al once de junio del año dos mil veintiuno. Finalmente debe decirse, que la determinación que asuma este Poder Soberano, no podrá considerarse violatoria de derechos en perjuicio de los aspirantes que resulten no favorecidos, puesto que el hecho de haber participado en el proceso de selección para ocupar el cargo aludida no constituye sino una expectativa de derecho, y la decisión de este Congreso Local se emitirá con fundamento en una facultad soberana. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 96 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, con relación a los diversos 9 y 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en las Bases SÉPTIMA fase V y OCTAVA de la Convocatoria aprobada el día nueve de mayo del año en

curso y en atención a la exposición que motiva este Acuerdo, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, declara que se ha desarrollado de forma válida el proceso de selección para designar al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo que transcurra del día doce de junio del año dos mil diecisiete al once de junio del año dos mil veintiuno. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 96 párrafos quinto, sexto y octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en relación con los diversos 9 y 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en las bases SÉPTIMA fase V y OCTAVA de la Convocatoria aprobada por esta Soberanía en fecha nueve de mayo del año en curso, se propone a los ciudadanos: **PEDRO EMMANUEL ORTEGA ESPINOSA, VÍCTOR MANUEL CID DEL PRADO PINEDA y FRANCISCO JAVIER SANTILLÁN CUAUTLE**, para que dé entre ellos, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, determine quién ocupará el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo que transcurra del día doce de junio del año dos mil diecisiete al once de junio del año dos mil veintiuno. **TERCERO.** El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que sea nombrado para el periodo que transcurra del día doce de junio del año dos mil diecisiete al once de junio del año dos mil veintiuno, rendirá la protesta de Ley correspondiente ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala. **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario, para que una vez aprobado el Decreto que contenga la designación de Presidente de la Comisión Estatal de

Derechos Humanos, lo notifique personalmente por sí o a través de la Actuaría Parlamentaria, a la Primera Visitadora General, en funciones de Presidente Interino, a más tardar el día diez de junio del año dos mil diecisiete en la sede de dicho órgano constitucional autónomo, para los efectos legales conducentes. **QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones “Xicohtécatl Axayacatzin” del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** **DIPUTADA DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA, PRESIDENTE, DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA, VOCAL; DIPUTADA ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL.** **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho De Niñas, Niños y Adolescentes. Se concede el uso de la palabra al ciudadano **Diputado Fidel Águila Rodríguez**, quien dice; con el permiso de la Mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el

artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente:** se somete a votación la propuesta, formulada por el ciudadano **Diputado Fidel Águila Rodríguez**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** veinticuatro votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** cero votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer. **Presidente.** En vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer se somete a votación. Quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** veinticuatro votos a favor diputado Presidente; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** cero votos en **contra** diputado Presidente; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida en lo general y particular, se declara aprobada el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por **mayoría** de votos. Se ordena a la

Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente. Para desahogar el **cuarto** punto de la Convocatoria, de conformidad con los artículos 96 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 10 párrafo primero de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se procede a la elección del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, mediante cédula, que será proporcionada por la Secretaría Parlamentaria a cada uno de los diputado; por tanto, se pide a la Secretaría pase lista a los ciudadanos diputados y, para tal efecto se solicita a los diputados que al escuchar su nombre, emitan su voto, depositando la cédula correspondiente en la urna instalada para tal fin. **Secretaría** dice: Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, Diputado Delfino Suarez Piedras, Diputado José Martin Rivera Barrios, Diputado Mariano González Aguirre, Diputado Juan Carlos Sánchez García, Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado Cesar Fredy Cuatecontzi Cuautle, Diputada Jazmín del Razo Pérez, Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, Diputado Arnulfo Arévalo Lara, Diputado Fidel Águila Rodríguez, Diputado Adrián Xochitenco Pedraza, Diputada Sandra Corona Padilla, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, Diputado Carlos Morales Badillo, Diputado Alberto Amaro Corona, Diputada Floria María Hernández Hernández, Diputado Humberto Cuautle Tecuapacho, Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputado Agustín Nava Huerta, Diputado Jesús Portillo Herrera, Diputado J. Carmen Corona Pérez, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega. **Presidente** se pide a los diputados secretarios procedan a efectuar el cómputo e informen con su resultado; **Secretaría**

informa el resultado de la votación diciendo: Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: **Cinco** votos para el **Licenciado Pedro Emmanuel Ortega Espinosa**; **diecinueve** votos para el **Licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda** y, **cero** votos para el **Licenciado Francisco Javier Santillán Cuahutle**. De conformidad con el resultado del cómputo efectuado, se declara al Licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien rendirá la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía. La elección del Licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, se fundamenta en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política Local, que disponen que la Soberanía Nacional reside en el pueblo y que éste último ejerce dicha Soberanía por medio de los poderes de la unión, y por los poderes de los estados, en términos de la Constitución Federal y de los estados, respectivamente; y en el Estado de Tlaxcala, la Soberanía se ejerce por el poder público en el modo y términos que establecen la Constitución Local y la Federal, mediante el establecimiento del orden jurídico de su competencia y la elección y designación de sus propias autoridades locales en los términos del pacto federal. Así, en términos de los artículos 31 y 32 segundo párrafo, de la Constitución Local, el Poder Legislativo del Estado, se deposita en una asamblea que se denomina "Congreso del Estado de Tlaxcala", de modo que dicha asamblea, en representación del pueblo, ejerce la soberanía conforme a las facultades que tiene expresamente establecidas en la Constitución y en las leyes. En tal sentido, de conformidad con los artículos 96 párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo de la Constitución Política Local y 7, 9, 10 y 10 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Congreso Local, hace uso de su facultad de elegir al **Licenciado Víctor Manuel Cid del Prado**

Pineda, como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo cual constituye una facultad soberana, que consiste en la libre determinación del poder público, que dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, a través de los poderes del Estado, de entre los cuales se encuentra el Poder Legislativo Local. Esto, en virtud de que el Congreso Local está en aptitud de ejercer dicha facultad, de manera independiente, sin necesidad de injerencia externa de alguna otra persona o poder público, pues para la elección referida, no se requiere que las decisiones de este órgano legislativo, deban ser avaladas o sometidas a la aprobación, sanción o ratificación de persona u organismo diverso. Lo anterior encuentra justificación, por la circunstancia de que el Congreso Local, es un órgano de representación conformado mediante la elección de los ciudadanos, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos previstos en el artículo 32, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política Local; por tanto, se trata de un órgano colegiado que, al ejercer sus facultades, expresa la voluntad popular, lo que es un rasgo característico de las democracias constitucionales, en las que el pueblo soberano está representado por el órgano legislativo. De modo que, la designación del Licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, constituye el ejercicio de una facultad exclusiva de esta Legislatura, dado que el Congreso en su carácter de representante popular, tiende a conformar uno de los órganos públicos con autonomía técnica y de gestión, en cumplimiento al mandato previsto en el artículo 96 párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo de la Constitución Local. Lo que es procedente, ya que el Licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, cumple con los requisitos exigidos por el inciso B de la Base Quinta de la Convocatoria del nueve de mayo de dos mil diecisiete, y se ajustó a todas las etapas de dicha

Convocatoria. En consecuencia de lo anterior, se pide a la Secretaría elabore el Decreto correspondiente, en términos de los artículos 45 de la Constitución Política del Estado y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y al Secretario Parlamentario, lo remite al Ejecutivo del Estado para su publicación. -----

Presidente dice, para desahogar el **quinto** punto de la Convocatoria, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta Sala de Sesiones al **Licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda**, con el objeto de que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, de conformidad con los artículos 54, fracción XXX, y 116 de la Constitución Política del Estado, y 14 fracción I letra n, para entrar en funciones al cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo que establecen los artículos 96 párrafo octavo de la Constitución Política del Estado y, 10 Bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que será del doce de junio del dos mil diecisiete al once de junio del dos mil veintiuno; se pide a todos los presentes ponerse de pie: "**Licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que se le ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?**". Enseguida el interrogado respondió: "**Sí protesto**". **Presidente** continua diciendo: "**Si no lo hiciera así, el Estado y la Nación se lo demanden**". Se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta Sala de Sesiones al **Licenciado**

Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente, gracias favor de tomar asiento. - - - - -

Presidente dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública; en uso de la palabra la **Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona** dice, con el permiso de la mesa directiva propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidente:** se somete a votación la propuesta, formulada por la ciudadana **Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona;** Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** **dieciséis** votos señor Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** cero votos en contra señor Presidente; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.- - - - -

Presidente pide a todos los presentes ponerse de pie y expresa: Siendo **catorce** horas con **treinta y cinco** minutos del **ocho** de **junio** de dos mil diecisiete, se declara clausura esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda

Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder, que firma los secretarios que autorizan y dan fe. - - - - -

C. Eréndira Olimpia Cova Brindis
Dip. Secretaria

C. Dulce María Ortencia Mastranzo Corona
Dip. Secretaria

C. Aitzury Fernanda Sandoval Vega
Dip. Prosecretaria